BOLETIN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

VIII Legislatura | Pamplona, 11 de enero de 2013 | NÚM. 2

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

—Proyecto de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 20/2010, de 13 de diciembre, por la que se creó la entidad pública denominada Banco de Sangre y Tejidos de la Comunidad Foral de Navarra (BSTN) y estableció la organización de la Red Transfusional y de Células y Tejidos Humanos de Navarra (RCTHN), que pasa a denominarse Ley Foral 20/2010, de 13 de diciembre, por la que se regula el Banco de Sangre y Tejidos de Navarra. Dictamen aprobado por la Comisión de Salud (Pág. 3).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

—Resolución por la que se insta al Gobierno de España a modificar las restricciones introducidas al Plan Prepara en el Real Decreto-Ley 23/2012, de 24 de agosto, dirigido a las personas que agoten su prestación por desempleo. Aprobación por el Pleno (Pág. 9).

—Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a regular sus inversiones en bolsa. Aprobación por el Pleno (Pág. 9).

—Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a articular los procedimientos necesarios para hacer efectivos los derechos lingüísticos. Aprobación por el Pleno (Pág. 10).

—Resolución por la que el Parlamento de Navarra muestra su reprobación a la concesión y renuncia expresa a la denominada Cruz Laureada de San Fernando. Aprobación por el Pleno (Pág. 10).

SERIE F:

Preguntas:

—Pregunta sobre las razones por las que no se han actualizado públicamente las listas de espera desde junio. Retirada de la pregunta (Pág. 12).

SERIE G:

Informes, Convocatorias e Información Parlamentaria:

—Comisión de Investigación para determinar cuáles han sido las decisiones tomadas por los responsables, Consejo de Administración y Directivos de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra, que han lle-

vado a la situación actual por la que la Comunidad Foral de Navarra ha perdido su más importante y necesario instrumento financiero autóctono. Rechazo por el Pleno (Pág. 13).

—Designación de miembros del Consejo de Navarra a propuesta del Parlamento de Navarra (Pág. 13).

SERIE H:

Otros Textos Normativos:

—Decreto-Ley Foral 1/2012, de 21 de noviembre, por el que se modifica la Ley Foral 17/2001, de 12 de julio, reguladora del comercio en Navarra. Derogación por el Pleno (Pág. 14).

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

Proyecto de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 20/2010, de 13 de diciembre, por la que se creó la entidad pública denominada Banco de Sangre y Tejidos de la Comunidad Foral de Navarra (BSTN) y estableció la organización de la Red Transfusional y de Células y Tejidos Humanos de Navarra (RCTHN), que pasa a denominarse Ley Foral 20/2010, de 13 de diciembre, por la que se regula el Banco de Sangre y Tejidos de Navarra

DICTAMEN APROBADO POR LA COMISIÓN DE SALUD

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 138.3 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra del Dictamen aprobado por la Comisión de Salud, en relación con el proyecto de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 20/2010, de 13 de diciembre, por la que se creó la entidad pública denominada Banco de Sangre y Tejidos de la Comunidad Foral de Navarra (BSTN) y estableció la organización de la Red Transfusional y de Células y Tejidos Humanos de Navarra (RCTHN), que pasa a denominarse Ley Foral 20/2010, de 13 de diciembre, por la que se regula el Banco de Sangre y Tejidos de Navarra, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara, número 63, de 29 de junio de 2012.

Pamplona, 28 de diciembre de 2012.

El Presidente: Alberto Catalán Higueras

DICTAMEN

Aprobado por la Comisión de Salud en sesión celebrada los días 27 y 28 de diciembre de 2012

Proyecto de Ley Foral por el que se modifica la Ley Foral 20/2010, de 13 de diciembre, y se regula el Banco de Sangre y Tejidos de Navarra

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Foral 20/2010, de 13 de diciembre, creó la entidad pública denominada Banco de Sangre y Tejidos de la Comunidad Foral de Navarra (BSTN) y estableció la organización de la Red Transfusional y de Células y Tejidos Humanos en Navarra (RTCTHN).

A pesar de la denominación de la norma, no se produce una creación de una entidad pública como tal, ya que el artículo 2, al configurar su naturaleza y su régimen jurídico, señala que tendrá la misma que el resto de centros públicos que dependen de la Dirección de Asistencia Especializada. Los denominados “centros públicos” son en realidad unidades orgánicas, sin personalidad jurídica, del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea. Por tanto, procede una redenominación de la Ley Foral en el sentido de que la misma articule la regulación del Banco de Sangre y Tejidos de Navarra.

Esta norma atribuye al Banco de Sangre y Tejidos de Navarra las funciones de atender las necesidades sanitarias de productos derivados de la sangre humana y de células, tejidos y órganos humanos, garantizando su obtención, almacenamiento, gestión y suministro, así como la coordinación autonómica de donación y trasplantes y la coordinación con la Organización Nacional de Trasplantes.

El Real Decreto 1088/2005, de 16 de septiembre, establece los requisitos técnicos y condiciones mínimas de hemodonación y de los centros y servicios de transfusión. Por su parte, el Real Decreto 1301/2006, de 10 de noviembre, establece las normas de calidad y seguridad para la donación, la obtención, la evaluación, el procesa-

miento, la preservación, el almacenamiento y la distribución de células y tejidos humanos, y aprueba las normas de coordinación y funcionamiento para su uso en humanos. Ambas normas comparten un mismo modelo organizativo, siendo su principal diferencia la materia que regulan, por un lado sangre y componentes sanguíneos y, por otro lado, células y tejidos.

La coordinación territorial en materia de donación y trasplantes de órganos y la obtención y utilización clínica de órganos humanos se regula en el Real Decreto 2070/1999, de 30 de diciembre, siendo un proceso que se realiza, exclusivamente, en el ámbito hospitalario. A estos efectos, existe en Navarra un Coordinador de Trasplantes de Navarra, un Coordinador en el Complejo Hospitalario de Navarra A y otro en el Complejo Hospitalario de Navarra B.

De lo expuesto se desprende que la Ley Foral 20/2010, antes citada, ha venido a residenciar en el Banco de Sangre y Tejidos de Navarra dos actividades muy dispares, por un lado, lo referente a sangre, células y tejidos y, por otro lado, lo relativo a donación y trasplante de órganos.

A los efectos de analizar la aplicación de esa norma se creó una Comisión Asesora Técnica para la aplicación de la Ley Foral 20/2010, de 13 de diciembre, por la que se crea la entidad pública denominada Banco de Sangre y Tejidos de la Comunidad Foral de Navarra (BSTN) y se establece la organización de la Red Transfusional y de Células y Tejidos Humanos de Navarra (RTCTHN). Esta Comisión, formada por especialistas en la materia, ha formulado una propuesta para que se tramite una Ley Foral por la cual se eliminen de la Ley Foral 20/2010 todos los aspectos relacionados con la obtención y utilización clínica de órganos humanos, la coordinación autonómica y territorial de donación y trasplantes de órganos, así como cuantos aspectos se entiendan necesarios en la tramitación del anteproyecto.

La Comisión Asesora Técnica ha tenido en cuenta la normativa en materia de donación y extracción de órganos, en la que no existe ninguna mención a la dependencia de la coordinación autonómica de trasplantes. La modificación que ha propuesto, que se ha valorado de forma favorable, se ha basado en la falta de coherencia y de eficacia de la unificación de las actividades mencionadas dentro del Banco de Sangre y Tejidos de Navarra.

La eliminación de los aspectos relativos a los órganos humanos implica asimismo que la Comisión Técnica de Tejidos y Órganos pase a denominarse Comisión Técnica de Tejidos.

Por otra parte, la Ley Foral 20/2010, antes citada, establece, parcialmente, la estructura orgánica y organizativa del Banco de Sangre y Tejidos de Navarra, regulando la figura de un Director y un Subdirector de Gestión y Recursos Humanos, de manera dispar a la regulación existente de la organización del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea recogida, principalmente, en el Decreto Foral 45/2006, de 3 de julio, por el que se aprueban sus Estatutos.

La estructura interna de la Administración debe ser dinámica y tiene que tener una coordinación y coherencia. Por ello se suprime la regulación de la estructura orgánica del Banco de Sangre y Tejidos de Navarra para que sea desarrollada junto con el resto de estructura orgánica del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, en un instrumento jurídico más apropiado y ágil a la hora de adaptarse a las necesidades reales de cada momento.

Artículo único. Modificación de la Ley Foral 20/2010, de 13 de diciembre, por la que se crea la entidad pública denominada Banco de Sangre y Tejidos de la Comunidad Foral de Navarra (BSTN) y se establece la organización de la Red Transfusional y de Células y Tejidos Humanos en Navarra (RTCTHN).

Se introducen las siguientes modificaciones en la Ley Foral 20/2010, de 13 de diciembre:

Uno. Se modifica el Título de la Ley Foral, que queda redactado como sigue:

"Ley Foral 20/2010, de 13 de diciembre, por la que se crea y se regula el Banco de Sangre y Tejidos de Navarra".

Dos. Se modifica el artículo 1, que queda redactado como sigue:

"Artículo 1. Creación del Banco de Sangre. Objeto de la Ley.

Se crea el Banco de Sangre y Tejidos de Navarra como unidad orgánica adscrita a la Dirección Médico Asistencial del Complejo Hospitalario de Navarra dentro del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, que tendrá siempre la cualidad de público, con la consideración y estructura directiva propia.

El objeto de la presente Ley Foral es la regulación del Banco de Sangre y Tejidos de Navarra según las características mencionadas en el párrafo anterior".

Tres. Se suprime el artículo 2.

Cuatro. Se modifica el artículo 3, que queda redactado como sigue:

"Artículo 3. Finalidad.

1. El Banco de Sangre y Tejidos de Navarra tendrá por finalidad atender las necesidades sanitarias de productos derivados de la sangre humana, células y tejidos humanos, tanto en el marco de la red sanitaria pública como de la sanidad privada y concertada, garantizando su obtención, almacenamiento, gestión y suministro en función de las disponibilidades existentes.

2. El Banco de Sangre y Tejidos de Navarra coordinará la Red de Transfusión y de Células y Tejidos de Navarra."

Cinco. Se modifica el artículo 4, que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 4. Gratuidad y carácter altruista.

En aplicación de los principios básicos que rigen las directrices europeas en cuanto a donación de sangre, células y tejidos, se considera que la donación es un acto libre, voluntario, gratuito, anónimo, generoso, altruista y responsable. Por tanto, no podrá percibirse contraprestación económica ni por el donante ni tampoco se exigirá al receptor contraprestación alguna por la sangre, células y tejidos utilizados. Las actividades de los centros de sangre, células y tejidos no tendrán carácter lucrativo y podrán repercutirse exclusivamente los costes efectivos de los servicios prestados por el desarrollo de las actividades autorizadas."

Seis. Se modifica el artículo 5, que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 5. Objetivos.

El Banco de Sangre y Tejidos de Navarra tiene como objetivos generales:

a) Velar por el cumplimiento del Real Decreto 1088/2005, de 16 de septiembre, por el que se establecen los requisitos técnicos y condiciones mínimas de la hemodonación y de los centros y servicios de transfusión, y ejecutar las directrices estratégicas del Gobierno de Navarra en lo relativo a hemoterapia y a la obtención de células y tejidos humanos para uso sanitario, así como de la política que en la materia defina el Departamento de Salud.

b) Promover e impulsar la donación gratuita y altruista en Navarra, así como contribuir a la ejecución de las infraestructuras y a la prestación de los servicios que se consideren necesarios.

c) Actuar ante la Administración de la Comunidad Foral de Navarra para la cobertura global de las necesidades y la distribución de sangre, células y tejidos a todos los centros sanitarios que lo precisen.

d) Conseguir la autosuficiencia de sangre y hemoderivados en Navarra.

e) Coordinar la actuación de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra con la de otras administraciones públicas y entidades públicas o privadas, en lo relativo a la donación, en el ámbito de sus funciones.

f) Promover la disminución de la exposición a sangre homóloga y hemoderivados, actualizando y divulgando recomendaciones de uso e indicaciones y potenciando otras alternativas a la transfusión, incluyendo todas las modalidades de autotransfusión.

g) Garantizar la trazabilidad del donante a receptor y viceversa, para la sangre, componentes sanguíneos, células y tejidos distribuidos en Navarra.

h) Coordinar la red de Hemovigilancia dentro de la Comunidad Foral y actuar de coordinador de la misma a nivel estatal, de acuerdo con la Orden SCO/322/2007, de 9 de febrero y el Real Decreto 1301/2006 de 10 de noviembre, sin perjuicio de los convenios que en este sentido formalice el Gobierno de Navarra con ADONA.

Nueva letra. Impulsar labores de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) relacionadas con las funciones encomendadas.

Nueva letra. Promover programas de formación del personal del Banco de Sangre y Tejidos de Navarra, de carácter continuo, que incluirán programas de buenas prácticas.

Nueva letra. Impulsar actuaciones de seguimiento de los servicios que realiza el Banco de Sangre y Tejidos de Navarra mediante la aplicación de sistemas de certificación de calidad registrados a nivel europeo e internacional."

Siete. Se suprime el apartado 3 del artículo 6.

Ocho. Se modifica la letra i) del apartado 2 del artículo 6, que queda redactada de la siguiente forma:

"i) Mantener una seroteca o plasmoteca de los donantes."

Nueve. Se modifica el artículo 7, que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 7. Red de Transfusión y de Células y Tejidos Humanos de Navarra.

La Red de Transfusión y de Células y Tejidos Humanos de Navarra estará compuesta por:

1. El Banco de Sangre y de Tejidos de Navarra.

2. Los servicios de transfusión de los centros hospitalarios públicos o privados.

3. Las unidades hospitalarias de obtención y/o implantación de tejidos humanos".

Diez. Se modifica el artículo 9, que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 9. Unidades de obtención y/o implantación de células y tejidos humanos.

1. Las unidades de obtención y/o implantación de células y tejidos humanos ubicadas en los hospitales públicos y privados de la Comunidad Foral estarán dirigidas por un responsable con la titulación requerida para el desempeño de sus funciones.

2. Los centros de obtención y/o implantación de células y tejidos humanos realizarán, en el marco de la Red de Transfusión y de Células y Tejidos Humanos de Navarra, las siguientes funciones específicas:

a) Colaborar con el Banco de Sangre y Tejidos de Navarra y con el Coordinador de Trasplantes de Navarra en la promoción de la donación altruista de células y tejidos humanos en el ámbito intrahospitalario y extrahospitalario.

b) Adoptar las medidas necesarias a fin de garantizar que todos los ciudadanos que en ellos ingresen, y sus familiares, tengan pleno conocimiento de la regulación sobre donación y extracción de tejidos con fines terapéuticos.

c) Participar en el programa de calidad de obtención, preservación, transporte e implantación de tejidos humanos, asegurando el control de calidad de todo el proceso, mediante los estudios y exámenes oportunos, y cumpliendo lo establecido en el Real Decreto 1301/2006, de 10 de noviembre, por el que se establecen las normas de calidad y seguridad para la donación, la obtención, la evaluación, el procedimiento, la preservación, el almacenamiento y la distribución de células y tejidos humanos y se aprueban las normas de coordinación y funcionamiento para usos humanos.

d) Colaborar con el Banco de Sangre y Tejidos de Navarra en los programas de docencia e investigación que se establezcan.

e) Mantener un registro actualizado de las extracciones e implantes de células y tejidos, así como de todos los aspectos administrativos relacionados con la actividad del centro.

f) Proporcionar toda la información exigida en la forma y modo en que sea solicitada en relación con la actividad para la que hayan sido autorizados".

Once. Se suprime el artículo 10.

Doce. Se suprime el artículo 11.

Trece. Se suprime el artículo 12.

Catorce. Se suprime el artículo 13.

Quince. Se modifica el artículo 14, que pasa a tener la siguiente redacción:

"Artículo 14. Comisión de Hemoterapia.

1. Como órgano de asesoramiento técnico a las autoridades sanitarias, al Banco de Sangre y Tejidos de Navarra y a los diferentes centros y servicios asistenciales de Navarra en materia de hemoterapia, y en relación con el funcionamiento del Sistema de Hemovigilancia de Navarra, se crea la Comisión de Hemoterapia compuesta por los siguientes miembros:

a) Presidente: El Director General de Salud, o persona en quien delegue.

b) Secretario: El Coordinador de Hemovigilancia de Navarra.

c) Vocales:

c.1) El Director Médico del Complejo Hospitalario de Navarra

c.2) El Director del Banco de Sangre y Tejidos de Navarra.

c.3) El Coordinador de Trasplantes de Navarra.

c.4) El responsable del servicio de transfusión de cada uno de los centros hospitalarios, públicos y privados, ubicados en Navarra.

Se podrá contar con la colaboración de expertos en las materias tratadas a solicitud de los miembros de la Comisión.

2. Serán funciones y cometidos de la Comisión de Hemoterapia las siguientes:

a) Conocer la evolución de la donación de sangre y hemoderivados a efectos de evaluar el grado de cobertura y acomodación a las necesidades

técnicas de los servicios del Banco de Sangre y Tejidos de Navarra.

b) Aprobar el informe anual del Coordinador de Hemovigilancia de Navarra.

c) Proponer las reacciones adversas a declarar así como la forma, tipo y nomenclatura, y su posterior evaluación, en coherencia con lo acordado por la Comisión Nacional de Hemoterapia.

d) Proponer actuaciones para la mejora de la cobertura de las necesidades y la distribución de sangre y hemoderivados a todos los centros sanitarios que lo precisen.

e) Definir los indicadores de calidad de las transfusiones a nivel de la Comunidad Foral y a nivel de cada uno de los hospitales, a través, en su caso, de los Comités hospitalarios de transfusión.

f) Facilitar información a las autoridades sanitarias y a la Dirección Gerencia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea y sus centros en la forma y con la frecuencia que establezcan y siempre en cualquier situación de alarma o emergencia que pueda tener repercusión en la salud pública.

3. El funcionamiento de la Comisión de Hemoterapia se ajustará al reglamento de régimen interno que, en su caso, sea aprobado por la misma. Con carácter general, se reunirá en sesión ordinaria una vez al semestre, y con carácter extraordinario cuando sea convocada por su presidente o cuando lo soliciten un tercio de sus miembros".

Dieciséis. Se modifica el artículo 15, que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 15. Comisión Técnica de Tejidos.

1. Como órgano de asesoramiento del Banco de Sangre y de Tejidos de Navarra en materia de células y tejidos actuará una Comisión Técnica de Tejidos que estará compuesta por:

a) Presidente: El Director General de Salud, o persona en quien delegue

b) Secretario: El Coordinador de Trasplantes de Navarra o persona en quien delegue.

c) Vocales:

c.1) El Director Médico del Complejo Hospitalario de Navarra o persona en quien delegue.

c.2) El Director del Banco de Sangre y de Tejidos de Navarra.

c.3) El responsable de cada unidad de obtención y/o implante de tejidos de los hospitales, públicos y privados, a propuesta del Director del centro.

Se podrá contar con la colaboración de expertos en las materias tratadas a solicitud de los miembros de la Comisión.

2. La Comisión Técnica de Tejidos tendrá las funciones de:

a) Conocer cada seis meses la evolución de la detección, donación, obtención e implantes de células y tejidos a efectos de evaluar el grado de cobertura y acomodación a las necesidades técnicas de los diferentes servicios acreditados.

b) Aprobar el informe anual de Biovigilancia de Navarra.

c) Proponer las reacciones adversas a declarar así como la forma, tipo, nomenclatura y su posterior evaluación e implantación de las acciones correctivas correspondientes.

d) Proponer actuaciones para la mejora de la cobertura de las necesidades y la distribución de células y tejidos a todos los centros sanitarios que lo precisen.

e) Definir los indicadores de calidad de los implantes de tejidos a nivel de la Comunidad Foral y a nivel de cada uno de los hospitales, a través, en su caso, de los Comités hospitalarios creados para su control.

f) Dar información a las autoridades sanitarias y a la Dirección Gerencia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea y sus centros en la forma y en la frecuencia que establezcan y siempre en cualquier situación de alarma o emergencia que pueda tener repercusión en la Salud Pública.

3. El funcionamiento de la Comisión Técnica de Tejidos se ajustará al reglamento de régimen interno que, en su caso, sea aprobado por la misma".

Diecisiete. Se modifica el artículo 16, que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 16. Comités hospitalarios de transfusión.

1. Los Comités hospitalarios de transfusión son los órganos encargados en cada hospital, tanto público como privado, de la mejor gestión de la sangre y hemoderivados suministrados por el Banco de Sangre y de Tejidos de Navarra.

2. Estarán formados por:

a) Presidente: El Director Médico del Centro Hospitalario.

b) Secretario: El responsable del servicio de transfusión del centro hospitalario.

c) Vocales:

c.1) El Coordinador de Hemovigilancia de Navarra, o persona en quien delegue.

c.2) Facultativos representantes de las Áreas Clínicas, Servicios, Secciones o Unidades, si los hubiere, de Anestesia, Cirugía Cardiaca, Cirugía General, Cirugía Vascular, Cirugía Torácica, Medicina intensiva, Hematología, Medicina Interna, Nefrología, Obstetricia, Oncología, Pediatría, Cirugía Ortopédica/Traumatología y Urgencias.

c.3) Un representante de la Dirección de Enfermería, un técnico especialista de laboratorio y un enfermero de la Unidad de Hemoterapia.

Se podrá contar con la colaboración de expertos en las materias tratadas a solicitud de los miembros del Comité.

3. El Comité hospitalario de transfusión desarrollará las siguientes funciones:

a) Determinar los estándares y procedimientos de la práctica transfusional adaptados a las actividades clínicas que se realicen en cada centro hospitalario.

b) Evaluar la actividad del centro analizando la estadística transfusional y proponiendo medidas correctoras si hubiese desviaciones sobre lo previsto.

c) Fomentar en el ámbito hospitalario el uso más adecuado de la sangre y hemoderivados.

d) Fomentar actividades docentes relacionadas con la transfusión entre el personal sanitario implicado en la misma.

e) Evaluar la dotación técnica, material y personal relacionada con el área transfusional.

f) Informar los protocolos de la transfusión (extracción de muestras, identificación, tipo de componentes y volumen, peticiones y plan de uso).

g) Evaluar todas las transfusiones de sangre total.

h) Evaluar todas las reacciones transfusionales confirmadas.

i) Fomentar la práctica de la autotransfusión dentro de sus indicaciones terapéuticas.

j) Fomentar la donación en el ámbito hospitalario.

k) Mantener la cooperación con otros hospitales y con el Banco de Sangre y Tejidos de Navarra.

l) Velar por el cumplimiento de la legislación vigente en materia de hemodonación y transfusión de sangre y hemoderivados en el Centro".

Nueva disposición adicional. Constitución de la Comisión de Hemoterapia y de la Comisión Técnica de Tejidos.

La Comisión de Hemoterapia y la Comisión Técnica de Tejidos se constituirán en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley Foral.

Nueva disposición adicional. Adaptación de la Sanidad Pública para el trasplante de órganos.

En el plazo de cuatro años desde la aprobación de esta Ley Foral, la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, a través del Departamento de Salud, deberá haberse dotado de todos los medios necesarios, así como de las pertinentes certificaciones, al objeto de que, desde el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, puedan acometerse con todas las garantías de seguridad, las intervenciones de trasplante de órganos que resulte necesario abordar.

Disposición transitoria única. Mantenimiento de la estructura del Banco de Sangre y Tejidos de Navarra.

La efectividad de los apartados doce y trece de esta Ley Foral se deja en suspenso hasta que se desarrolle la estructura orgánica del Banco de Sangre y Tejidos de Navarra que, en todo caso, no podrá demorarse más de un año desde la aprobación de esta Ley Foral.

Disposición derogatoria única. Derogaciones.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ley Foral, y en particular el Decreto Foral 199/1988, de 1 de julio, por el que se crea la Comisión Técnica de Hemoterapia de Navarra.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS

Resolución por la que se insta al Gobierno de España a modificar las restricciones introducidas al Plan Prepara en el Real Decreto-Ley 23/2012, de 24 de agosto, dirigido a las personas que agoten su prestación por desempleo

APROBACIÓN POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la "Resolución por la que se insta al Gobierno de España a modificar las restricciones introducidas al Plan Prepara en el Real Decreto-Ley 23/2012, de 24 de agosto, dirigido a las personas que agoten su prestación por desempleo", aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2012, cuyo texto se inserta a continuación:

"El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de España a que, con el fin de garantizar la transición al empleo, alcanzar una mayor coordinación entre las políticas activas de empleo y las ayudas económicas de acompañamiento y evitar la exclusión social, anule las restricciones introducidas al Plan Prepara en el Real Decreto-ley 23/2012, de 24 de agosto, y prorrogue el Real Decreto-ley 1/2011, de 11 de febrero".

Pamplona, 26 de diciembre de 2012

El Presidente: Alberto Catalán Higueras

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a regular sus inversiones en bolsa

APROBACIÓN POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la "Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a regular sus inversiones en bolsa", aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2012, cuyo texto se inserta a continuación:

"El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a:

1. A establecer y regular administrativamente las condiciones y límites para realizar inversiones en Bolsa, tanto de compra como de venta de acciones u otros métodos de participación en empresas privadas.

2. A considerar en dicha regulación la oportunidad y conveniencia de informar previamente al Parlamento de Navarra sobre la realización de las mismas y, en caso de realizarlas, de su evolución.

3. Dichas inversiones en Bolsa deberán estar analizadas previamente por un plan de negocio que indique los objetivos estratégicos a conseguir y los recursos necesarios y su origen para realizar la compra".

Pamplona, 26 de diciembre de 2012

El Presidente: Alberto Catalán Higueras.

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a articular los procedimientos necesarios para hacer efectivos los derechos lingüísticos

APROBACIÓN POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la "Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a articular los procedimientos necesarios para hacer efectivos los derechos lingüísticos", aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2012, derivada de la moción presentada por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 77 de 28 de septiembre de 2012, cuyo texto se inserta a continuación:

"1. El Parlamento de Navarra lamenta la actitud de la Administración de Justicia en su interpretación restrictiva de la Ley Orgánica 19/2003, del Poder Judicial, lo que supone un obstáculo para el libre ejercicio de los derechos lingüísticos de las personas vascohablantes.

2. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de España a que, de acuerdo con la legislación vigente, respete los derechos lingüísticos de las personas vascohablantes, especialmente en la Administración de Justicia, adoptando las medidas y mecanismos necesarios para garantizarlos, cumpliendo así los compromisos de la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias."

Pamplona, 26 de diciembre de 2012

El Presidente: Alberto Catalán Higueras

Resolución por la que el Parlamento de Navarra muestra su reprobación a la concesión y renuncia expresa a la denominada Cruz Laureada de San Fernando

APROBACIÓN POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la "Resolución por la que el Parlamento de Navarra muestra su reprobación a la concesión y renuncia expresa a la denominada Cruz Laureada de San Fernando", aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2012, derivada de la moción presentada por el Grupo Parlamentario Bildu-Nafarroa y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 97 de 19 de noviembre de 2012, cuyo texto se inserta a continuación:

"1. El Parlamento de Navarra reitera su condena y reprobación de la sublevación militar del 18 de julio de 1936 y de la subsiguiente dictadura franquista.

2. El Parlamento de Navarra reitera la decisión tomada por esta Cámara, en los años de la transición democrática, de retirar del escudo oficial de la Comunidad Foral de Navarra, la Cruz laureada de San Fernando, concedida por el general Franco mediante el Decreto 411/1937, de 8 de noviembre.

3. El Parlamento de Navarra, sin perjuicio de las consideraciones jurídicas e históricas pertinentes, teniendo en cuenta la imposición de unos valores ciudadanos sobre otros que dicha condecoración supuso, manifiesta su rechazo político a dicha condecoración.

4. El Parlamento de Navarra renuncia, en nombre del pueblo de Navarra, a la Cruz laureada de San Fernando.

5. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de España a derogar el Decreto 411/1937, de 8 de noviembre, a fin de avanzar en el desarrollo de lo previsto en la Ley 52/2007, de 26 de diciembre de la Memoria Histórica, la reparación de las víctimas de la dictadura y la reconciliación real y efectiva de la ciudadanía navarra.

6. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a dar cumplimiento al reiterado man-

dato de esta Cámara de retirar los símbolos franquistas todavía existentes en nuestra Comunidad".

Pamplona, 26 de diciembre de 2012

El Presidente: Alberto Catalán Higueras

Serie F:
PREGUNTAS

Pregunta sobre las razones por las que no se han actualizado públicamente las listas de espera desde junio

RETIRADA DE LA PREGUNTA

En sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2012, la Comisión de Salud de la Cámara se dio por enterada de la retirada de la pregunta sobre las razones por las que no se han actualizado públicamente las listas de espera desde junio, presentada por la Ilma. Sra. D.ª Bakartxo Ruiz Jaso y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento núm. 94 de 13 de noviembre de 2012.

Pamplona, 21 de diciembre de 2012

El Presidente: Alberto Catalán Higueras

Serie G:
INFORMES, CONVOCATORIAS E INFORMACIÓN PARLAMENTARIA

Comisión de Investigación para determinar cuáles han sido las decisiones tomadas por los responsables, Consejo de Administración y Directivos de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra, que han llevado a la situación actual por la que la Comunidad Foral de Navarra ha perdido su más importante y necesario instrumento financiero autóctono

RECHAZO POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2012, ha rechazado crear una Comisión de Investigación para determinar cuáles han sido las decisiones tomadas por los responsables, Consejo de Administración y Directivos de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra, que han llevado a la situación actual por la que la Comunidad Foral de Navarra ha perdido su más importante y necesario instrumento financiero autóctono, presentada por los Grupos Parlamentarios Bildu-Nafarroa, Nafarroa Bai, Izquierda-Ezkerra y por el Ilmo. Sr. D. Manu Ayerdi Olaizola.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara

Pamplona, 26 de diciembre de 2012

El Presidente: Alberto Catalán Higueras

Designación de miembros del Consejo de Navarra a propuesta del Parlamento de Navarra

En sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2012, el Pleno del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

"**1.º** Designar miembros del Consejo de Navarra a propuesta del Parlamento de Navarra a:

– D.ª María Ángeles Egusquiza Balmaseda.

– D. Alfredo Irujo Andueza.

– D. José Iruretagoyena Aldaz.

– D. Alfonso Zuazu Moneo.

– D.ª Asunción Erice Echegaray.

2.º Dar traslado del presente Acuerdo al Gobierno de Navarra y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra."

Pamplona, 26 de diciembre de 2012.

El Presidente: Alberto Catalán Higueras

Serie H:
OTROS TEXTOS NORMATIVOS

Decreto-Ley Foral 1/2012, de 21 de noviembre, por el que se modifica la Ley Foral 17/2001, de 12 de julio, reguladora del comercio en Navarra

DEROGACIÓN POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2012, derogó el Decreto-Ley Foral 1/2012, de 21 de noviembre, por el que se modifica la Ley Foral 17/2001, de 12 de julio, reguladora del comercio en Navarra, publicado en el Boletín Oficial de Navarra, núm. 93 de 10 de diciembre de 2012 y en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 104 de 10 de diciembre de 2012.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 161.6 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 21 de diciembre de 2012

El Presidente: Alberto Catalán Higueras

Depósito Legal: NA – 180-1980 ISSN 2254 – 1969